

7, idem, de la misma de la anterior.

8, labradío, de Nicolás Lopez, de Constancias, de Luarca

Ramal de Los Pontones a Ferrera de Paredes.

1, prado, de Marcelino Rodríguez, vecino de Los Pontones, de Luarca.

2, monte, de Maria Rodriguez, de idem, de idem.

3, idem, de Manuel Luciano Morán de idem, de idem.

4, idem, Benigno Iglesias, de Rellón, de idem.

Ramal de San Justo a San Martín y La Mata.

1, labradío, de Gabriel Menendez, vecino de Santiago, de Luarca.

2, monte, de Lázaro Rodriguez, de idem, de idem.

3, idem, de Manuel Rodriguez, de Taborcias, de idem.

4, idem, de Rafael Alfonso, de Rivadeabajo, de idem.

5, idem, de José Garcia, de Chano, de idem.

6, idem, de Manuel Perez, de San Martín, de idem.

7, idem, del mismo de la anterior.

8, idem, de Rosa Camoneda, de Luarca.

Ramal de Otur a Rellón.

Carretera del Estado.

Ramal de Villademoros a San Pelayo.

1, labradío, de José Perez, vecino de Villademoros, de Luarca.

2, monte, del Estado.

3, idem, de Demetrio Gomez, de Cadavedo, de Luarca.

4, idem, del mismo de la anterior.

5, labradío, de Braulio Perez, de Villademoros, de idem.

6, monte, del mismo de la anterior.

7, idem, de Pilar Gil, de idem, de idem.

8, idem, del Estado.

9, idem, de Félix Fernandez, de Cadavedo, de idem.

10, idem, de Paz Araujo, de San Pelayo, de idem.

11, idem, del Estado.

12, idem, de Daniela Fernandez, de Cadavedo, de idem.

13, idem, de Regina Suarez, de idem, de idem.

14, idem, de Andrea Rodriguez, de San Pelayo, de idem.

15, prado, de heredero de Javier Fernandez, de idem, de idem.

16, idem, de Isidoro Perez, de idem, de idem.

17, idem, de Balbino Rodriguez, de Teona, de idem.

18, labradío, del mismo de la anterior.

19, prado, del mismo de la anterior.

Ramal de Muñás a Ferrera de Muñás.

1, prado, de Elisardo Martinez, vecino de Ferrera, de Luarca.

2, labradío, de Marqués Ferrera, de Avilés.

3, idem, de Gil Martinez, de Ferrera, de Luarca.

4, idem, José Gonzalez, de idem, de idem.

5, labradío, de Elisardo Martinez, de idem, de idem.

6, idem, de Martin Alvarez, de idem, de idem.

7, idem, del mismo de la anterior.

8, idem, del mismo de la anterior.

9, idem, de Elisardo Martinez, de idem, de idem.

10, idem, del mismo de la anterior.

11, monte, de Tomás Castrillón, de idem, de idem.

12, idem, del mismo de la anterior.

13, labradío, de Avelino Cernuda, de idem, de idem.

14, monte, del Estado.

15, idem, del mismo de la anterior.

16, idem, del mismo de la anterior.

17, idem, del mismo de la anterior.

18, idem, del mismo de la anterior.

19, idem, del mismo de la anterior.

20, idem, del mismo de la anterior.

21, prado, de Marqués Ferrera, de Avilés.

22, idem, del mismo de la anterior.

23, monte, del mismo de la anterior.

24, idem, del mismo de la anterior.

25, labradío, del mismo de la anterior.

26, idem, del mismo de la anterior.

27, idem, de Casimiro Fernandez, de idem.

28, idem, del mismo de la anterior.

29, idem, del mismo de la anterior.

30, idem, del mismo de la anterior.

31, idem, de Marqués Ferrera, de idem.

32, idem, del mismo de la anterior.

33, prado, del mismo de la anterior.

34, idem, de José Durau, de Muñás, de Luarca.

35, idem, de Marqués de Ferrera, de Avilés.

36, idem, de Angel Meillo, de Muñás, de Luarca.

37, idem, de Esperanza Fernandez, de idem, de idem.

38, idem, de Baldomero Campoamor, de idem, de idem.

39, labradío, de Eduvigis, Gamoneda, de Carcedo, de idem.

40, idem, de Balbino Rodriguez, de Teona, de idem.

41, prado, del mismo de la anterior.

42, idem, de Antonio Campoamor, de Muñás, de idem.

43, idem, del mismo de la anterior.

44, labradío, de Adelaida Menendez, de idem, de idem.

45, idem, de Julia Menendez, de idem, de idem.

Ramal de Muñás Abajo a Ore y Pontigón.

1, prado, de Carlota Suarez, vecina de Muñás, de Luarca.

2, labradío, de Fernando Fernandez, de idem, de idem.

3, prado, de Manuel Garcia, de Paredes, de idem.

4, monte, de Obdulia Fernandez, de Muñás, de idem.

5, idem, de la misma de la anterior.

6, idem, de la misma de la anterior.

7, idem, de la misma de la anterior.

8, idem, de Carlos Rodriguez, de idem, de idem.

9, idem, del mismo de la anterior.

10, idem, del mismo de la anterior.

11, idem, del mismo de la anterior.

12, labradío, de Marcelino Villalain, de Ore, de idem.

13, idem, de Manuel Fernandez, de idem, de idem.

14, idem, del mismo de la anterior.

15, idem, de hijos de Juan Ramirez, de idem, de idem.

16, idem, de los mismos de la anterior.

17, idem, de Serafin Alvarez, de idem, de idem.

18, idem, de Manuel Fernandez, de idem, de idem.

19, idem, de Manuel Alvarez, de idem, de idem.

Ramal de San Martín a Samuño.

1, prado, de Fernando Pardo, vecino de Artedo, Ayuntamiento de Cudillero.

2, labradío, de Laureano Arroyo, de San Martín, de idem.

3, prado, de Flores Arroyo, de Veiciella, de idem.

4, labradío, de Dionisio Martinez, de San Martín, de idem.

5, prado, de Maria Garcia, de Castañedo, de idem.

6, idem, de Emilio López, de idem, de idem.

7, labradío, de Heredero de Bernardo Roes, de Cudillero, de idem.

8, idem, del mismo de la anterior.

9, idem, de Fernando Menendez, de Castañedo, de idem.

10, prado, de Maria Garcia, de idem.

11, idem, de Emilio López, de idem.

12, idem, del mismo de la anterior.

13, idem, del mismo.

14, idem, de José Rodriguez Peña, de San Cosme, de idem.

15, monte, de Claudio Díaz, de Samuño, de idem.

16, idem, de Alfredo Ron, de Cangas de Tineo.

17, prado, del mismo de la anterior.

18, idem, de Alfonso Menendez, de Busmayor, Ayuntamiento de Cudillero.

19, labradío, de C. Pardo, de San Martín, de idem.

20, idem, de Armando Fernandez, de Busmayor, de idem.

21, idem, del mismo de la anterior.

22, idem, de Perfecto Bermudez, de Castañedo, de idem.

23, prado, de Armando Fernandez, de Busmayor, de idem.

24, idem, de Alonso Menendez, de idem.

35, labradío de Joséfa Ganzalez, de idem.

26, monte, de Eulogio Pérez, de idem.

27, labradío, del mismo de la anterior.

28, monte, comuna del pueblo.

29, idem, idem.

30, idem, de Eulogio Peral, de Cangas de Tineo.

31, prado, de Máximo Rodriguez, de Busmayor, de Cudillero.

32, labradío, de José Rodriguez, de idem.

33, idem, de Hermenegildo Rodriguez, de idem.

34, monte, del mismo de la anterior.

35, labradío, de Pedro López, de idem.

36, monte, de Hermenegildo Rodriguez, de idem.

37, idem, del mismo de la anterior.

38, idem, de Teresa Menendez, de Busmayor, de idem.

39, idem, de Maria Rodriguez, de idem.

40, idem de Ifigenia Rodriguez, de idem.

41, idem, de Hermenegildo Rodriguez, de idem.

42, idem, de Pedro Pasarón, de idem.

43, labradío, del mismo de la anterior.

44, monte, del idem idem.

45, prado, de Claudio Alvarez, de idem.

46, idem, de Ana Rodriguez, de Samuño, de Cudillero.

47, Labradío de Jacinto Gonzalez, de idem.

48, prado, de Félix Garcia y Peligros Rodriguez, de Salami, de idem.

49, idem, de Engracia y Nicasio Menendez, de idem.

50, monte, de Pedro Garcia, de Samuño, de idem.

51, idem, del mismo de la anterior.

52, prado, de idem idem.

53, idem, de herederos de Alonso López, de idem.

54, idem, de Jacinto Menendez, de idem.

55, idem, de herederos de Alonso Lopez, de idem.

56, labradío, de Cándido Arango, de Salami, de idem.

57, idem, de Pilar Lopez, de Samuño, de idem.

58, idem, de la misma de la anterior.

Ramal de San Martín a San Cosme.

1, labradío, de Dolores Arrojo, vecino de Veiciella, de Cudillero.

2, idem, de la misma de la anterior.

3, idem, de la misma de la anterior.

4, prado, de Celso Menendez, de San Martín, de idem.

5, idem, del mismo de la anterior.

6, idem, del mismo de la anterior, de idem, de idem.

7, labradío, de Ramón Garcia, de Escalada, de idem.

8, idem, de Maria Albuerno, de idem, de idem.

9, idem, de Rosalía Albuerno, de idem, de idem.

10, idem, de Valentin Garcia, de Castañedo, de idem.

11, idem, de Maria Albuerno, de Escalada, de idem.

12, idem, de heredero de Casi-

miro Fernandez, de Castañedo, de idem.

13, prado, de Modesto Pichón, de Veiciella, de idem.

14, idem, de Felicidad Pardo, de Escalada, de idem.

15, idem, de la misma de la anterior, de idem, de idem.

16, idem, de la misma de la anterior, de idem, de idem.

17, idem, de Soledad Pardo, de idem, de idem.

18, idem, de Celso Menendez, de San Martín, de idem.

19, labradío, de Gabino Rubio, de Argatón, de idem.

20, idem, del mismo de la anterior, de idem, de idem.

21, idem, de José Rubio, de id., de idem.

22, idem, de Ceferino Fernandez, de La Peña, de idem.

23, idem, de Fernando Cuero, de San Cosme, de idem.

24, idem, de Virgilio Parde, de idem, de idem.

25, idem, de Camilo Cuervo, de idem, de idem.

26, idem, del mismo de la anterior, de idem, de idem.

27, idem, del mismo de la anterior, de idem, de idem.

28, idem, de Marcelino Albuerne, de idem, de idem.

29, idem, de Fernando Cuervo, de idem, de idem.

30, idem, de Esperanza Alvarez, de idem, de idem.

31, idem, de Loreto Galán, de Pravia.

32, idem, de la misma de la anterior, de idem.

33, prado, de la misma de la anterior, de idem.

34, labradío, de Benjamin Albuerne, de San Cosme, de Cudillero.

35, monte, de Justa Albuerne, de Pravia.

36, idem, de Servando Albuerne, de Tuy.

CONCEJO DE TINEO

Ramal de Navelgas para Mino, Santa Eulalia, Tremado, Morado y Zardain

1, labradío, de Ramón Fernández, vecino de Navelgas, de Tineo.

2, prado, de Ramón Gómez, de idem, de idem.

3, labradío, de Manuel Díez, de idem, de idem.

4, idem, del mismo de la anterior.

5, idem, de Rosario Díez, de idem, de idem.

6, prado, del mismo de la anterior.

7, labradío, de Enrique González, de Naraval, de idem.

8, idem, de Manuel García, de Navelgas, de idem.

9, prado, de Manuel Sánchez, de idem, de idem.

10, labradío, de Francisco Fernández, de idem, de idem.

11, labradío, de Manuel Alvarez, de idem, de idem.

12, prado, de Bonifacio Arias, de idem, de idem.

13, idem, de Francisco Fernández, de idem, de idem.

14, labradío, de Ramón Fernández, de idem, de idem.

15, idem, de Antonio Alvarez, de idem, de idem.

16, prado, de Nicolás Fernández, de idem, de idem.

17, idem, de Manuel Sanchez, de idem, de idem.

18, labradío, de Vicente Alba, de idem, de idem.

19, idem, de Valentin Gomez, de Traspando, de idem.

20, idem, del mismo de la anterior, de idem, de idem.

21, idem, de Manuel Garcia, de idem, de idem.

22, prado, de Victoriano Garcia, de idem, de idem.

23, idem, de Manuel Garcia, de idem, de idem.

24, idem, del mismo de la anterior, de idem, de idem.

25, idem, de Victoriano Garcia, de idem, de idem.

26, idem, del mismo de la anterior, de idem, de idem.

27, idem, de Fermin Gonzalez, de La Fanal, de idem.

28, labradío, del mismo de la anterior, de idem, de idem.

29, prado, del mismo de la anterior, de idem, de idem.

30, idem, del mismo de la anterior, de idem, de idem.

31, idem, del mismo de la anterior, de idem, de idem.

32, idem, de Celestino Gomez, de idem, de idem.

33, monte, de Fermin Gonzalez, de idem, de idem.

34, prado, de Manuel Garcia, de Morados, de idem.

35, idem, de Alfredo Garcia, de Miño, de idem.

36, labradío, de Manuel Garcia, de Morados, de idem.

37, prado, de Firma Fonso, de idem, de idem.

38, monte, de Manuel Garcia, de idem, de idem.

39, prado, de Firma Fonso, de idem, de idem.

Oviedo, 25 de Junio de 1927

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 2.137

EDICTO

Examinado el expediente instruido a instancia de don José Antonio Rivaya Llamedo, para el cambio del aprovechamiento de aguas del río Plá, que viene utilizando en obtención de fuerza motriz para un molino harinero de su propiedad, derivando en lo sucesivo hasta 500 litros por segundo, para destinarlos en parte a la producción de energía eléctrica:

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL la nota de petición, que previene el artículo 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario acompañando resguardo del depósito correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, y de las instancias dirigidas a los Excmos. Sres. Gobernador civil y Ministro de Fomento, solicitando la tramitación del expediente y concesión del aprovechamiento, así como copia de la escritura de compraventa del molino denominado «La Puente», su cauce y presa:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL abriendo información pública por treinta días, con expres-

ión de los propietarios de los terrenos sobre los que solicita la imposición de servidumbre de estribo de presa y de acueducto, y anunciado por edicto en el Ayuntamiento de Nava durante igual plazo, solamente se presentó la reclamación formulada por don Alfredo Solares Díaz, ante el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, remitiendo la Alcaldía de Nava certificación de no haberse presentado reclamación alguna:

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL abriendo la información pública sobre el aprovechamiento no se incluyeron las tarifas propuestas para la explotación, trámite previo para su aprobación:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, se ha comprobado la concordancia con el terreno de los datos consignados en aquél, levantándose el acta oportuna que obra en el expediente:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa favorablemente el otorgamiento de la concesión, proponiendo condiciones:

Resultando que la única reclamación presentada por D. Alfredo Solares Díaz, procede desestimarse, porque no tiene legalizado el nuevo nivel que pretende mantener para el aprovechamiento que disfruta, ni tiene inscrito éste, por lo que ningún perjuicio se le causa con la concesión contra la que reclama, que le respeta el nivel del aprovechamiento:

Resultando que notificados individualmente todos los propietarios de las fincas sobre las que se solicita ampliación de la imposición de servidumbre de estribo de presa y de acueducto que sufren, ninguno de ellos se opuso a la pretensión anunciada:

Resultando que la Comisión provincial informa que el aprovechamiento que se solicita no afecta a obras, planes ni intereses de la Excm. Diputación:

Resultando que tanto el Consejo provincial de Fomento, como el Abogado del Estado informan que procede otorgar la concesión con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que la División Hidráulica del Miño informa que las obras proyectadas no afectan al Plan de Obras Hidráulicas del Estado:

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, y que el peticionario presenta documento legal en que acredita ser dueño del molino que ha de transformar en casa de máquinas:

Considerando que los interesados en la servidumbre de estribo de presa y de acueducto que se solicita, han sido notificados individualmente y en la forma reglamentaria, sin que hayan presentado oposición ni el otorgamiento del cambio de destino en el aprovechamiento, ni contra la imposición de servidumbre, y por tanto puede considerarse tácitamente conformes con ella, pudiendo resolverse en este expediente respecto de estas servidumbres, conforme se dispone en el artículo 26 de la Instrucción de 14 de Junio

de 1883, todo vez que la nota-Extracto expuesta al público en el Ayuntamiento a que afectan las obras, incluyendo la relación de los propietarios a quienes afectan las servidumbres legales que se solicitan, durante los treinta días, equivale a la información pública reglamentaria, con lo que quedan evacuados todos los trámites correspondientes, y que los interesados no han reclamado en forma alguna ni en la que determina la sentencia de 4 de Mayo de 1897 basada en el artículo 80 de la Ley de aguas, ya que los referidos propietarios están sufriendo esas servidumbres para el aprovechamiento que el peticionario disfrutaba con el molino de «La Puente», correspondiéndoles solo, por tanto, la debida indemnización con arreglo a la nueva forma y condición de la ampliación de las servidumbres, aceptando éstas:

Considerando que las tarifas que se proponen, no han sido sometidas a la previa información pública para su aprobación:

Considerando que todos los informes son favorables a la concesión que solicita el Sr. Rivaya, y que la reclamación presentada por D. Alfredo Solares Díaz, carece de fundamento técnico y legalmente es inadmisibile, conforme hace notar el Abogado del Estado:

Vistas la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la instrucción de 14 de Junio 1887 y el Real decreto-Ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, por los que se deduce que corresponde a los Gobernadores de provincias dentro de su jurisdicción administrativa, y con arreglo a la Ley de aguas, otorgar las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas para fuerza motriz, cuando la potencia no sea superior a 5.000 caballos y afecte la concesión a una sola provincia.

Este Gobierno civil ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, otorgar la concesión que solicita D. José Antonio Rivaya y Llamedo, vecino de Caceda, concejo de Nava, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. José Antonio Rivaya y Llamedo, vecino de Caceda, Ayuntamiento de Nava, para aprovechar hasta quinientos litros de agua por segundo, con destino a usos industriales, para producción de luz y fuerza, derivados del río Plá, en el término del Ayuntamiento de Nava y punto denominado «La Puente», ampliando el aprovechamiento que sirvió de base a la petición y suscrita en Oviedo el 28 de Diciembre de 1925 por el Ingeniero de Caminos D. José Gonzalez del Valle.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de quinientos litros por segundo, no respondiendo la Administración de que en todo tiempo se disfrute ese caudal. No deberá distraerse las aguas en su recorrido para ningún otro servicio, quedando prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la instala-

ción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.^a El desnivel que se concede derecho a utilizar es de ocho metros con diez centímetros contados desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal, en la mitad central del ancho del cauce, elevándose suavemente hacia las márgenes y situado dos metros veinte centímetros por encima del carril derecho del Ferrocarril de Oviedo a Llanes, en su cruce con el digón.

4.^a Se otorga esta conceción por el plazo de setenta y cinco años contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total. Pasado este plazo revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, quedando además sujeta a lo prevenido en los artículos 2.^o, 4.^o, 5.^o y 6.^o del Real decreto de catorce de Junio de 1921 y en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

5.^a Las obras se empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de esta conceción y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

6.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no afecta a las características del aprovechamiento, fundamentando la resolución y debiendo el concesionario comunicar a la División el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas y previo aviso, se procederá a un reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y los materiales empleados, sin que pueda empezar la explotación del aprovechamiento antes de aprobar esta acta el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño.

7.^a Queda sujeta esta conceción a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la conceción los volúmenes que para la conservación de las carreteras juzgue necesarias, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar a las obras de la misma.

9.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento.

10. Se otorga esta conceción salvo el derecho de propiedad o sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Caducará esta conceción por incumplimiento por parte del

concesionario de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y se decreta la ampliación de las servidumbres de estribo y presa y acueducto, sobre las fincas cuyos propietarios figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL que abrió la información pública y que ya la sufrían con el aprovechamiento que ahora se amplía.

13. No procede aprobar las tarifas propuestas y que se acompañan al proyecto de las obras para el aprovechamiento a causa de no haberse sometido a la información pública previa correspondiente.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y remitido a este Gobierno civil una póliza de 120 pesetas para reintegro de la conceción, se publica esta para conocimiento general.

Oviedo, 25 de Junio de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Degaña

D. Daniel Gonzalez Perez, Secretario del Juzgado municipal de Degaña.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, y en grado de apelación de los mismos, el señor Juez de primera instancia de este partido, dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia:

En la villa de Cangas de Tineo, a dieciocho de Mayo de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Bonifacio Estrada Arnal, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los precedentes autos y rollo de apelación de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante apelante D. Joaquin Menendez Alvarez, industrial y vecino de Degaña, representado en esta segunda instancia por el Procurador D. José Fuerte Fernandez, y como demandados-apelados D. Agustin Rosón Lopez, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, Fortunato, Rosario y Narcisa Rosón Menendez, y D. Agustin doña Maria Herminia Rosón Menendez y D.^a Felisa Rosón Menendez, ésta representada por su marido D. Agustin Rosón, hoy ausentes en ignorado paradero y cuyo último domicilio lo tuvieron en el dicho Degaña, a excepción de los D.^a Felisa y su marido D. Agustin Rosón, que lo tuvieron en el pueblo de Caboalles de Arriba, término de Villablino, sobre pago de quinientas pesetas de capital y doscientas cincuenta y tres con setenta y cinco céntimos de intereses hasta la interposición de la demanda, en grado de apelación de la sentencia proferida por el Juzgado municipal del expresado Degaña, de fecha catorce de Ene-

ro último, ante el que se tramitaron los expresados autos de juicio verbal.

Fallo:

Que debo revocar y revoco la sentencia apelada dictada por el Juzgado municipal de Degaña, el catorce de Enero último, y en su consecuencia debo declarar y declarar haber lugar a la demanda interpuesta por el D. Joaquin Menendez Alvarez, vecino de Degaña, contra los expresados D. Agustin Rosón Lopez, por sí y como representante legal de sus hijos Fortunato, Rosario y Narcisa Rosón Menendez y D. Agustin, doña Maria Herminia y D.^a Felisa Rosón Menendez, ésta representada por su marido D. Agustin Rosón, condenando a dichos demandados al pago de quinientas pesetas de capital, más doscientas cincuenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, de intereses hasta la interposición o fecha de la demanda, así como al pago de los intereses vencidos y que vengán desde la expresada fecha hasta su efectivo pago, a razón del seis por ciento anual con expresa imposición a los repetidos demandados de las costas causadas en ambas instancias.

Notifíquese esta sentencia por el Juzgado inferior, a los demandados rebeldes, en forma que disponen los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en segunda instancia y de la cual se deducirá testimonio en forma que se remitirá con el juicio original al Juzgado municipal de Degaña para su ejecución y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Estrada.—Rubricado.

La precedente sentencia, ha sido publicada en el día de su fecha, y

En cumplimiento a lo ordenado en la misma, y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Degaña, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintisiete, con el visto bueno del señor Juez.—Daniel Gonzalez—V.^o B.^o, Felipe Gabela R.

D. Maximino Melendez Amigo, Secretario suplente del Juzgado municipal de Degaña, en funciones, por ausencia del propietario.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que en grado de apelación fueron elevados al Juzgado superior, el Sr. Juez de primera instancia de este partido dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Cangas de Tineo, a dieciocho de Mayo de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Bonifacio Estrada Arnal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los precedentes autos y rollo de juicio verbal civil, en grado de apelación de la sentencia proferida por el Juzgado municipal de Degaña, el veintinueve de Diciembre último, seguidos aquéllos ante dicho Juzgado municipal, entre partes, de la

una como demandante D. Joaquin Menendez Alvarez, industrial y vecino del expresado Degaña, representado en esta segunda instancia como apelante por el Procurador D. José Fuertes Fernandez, y de la otra como demandados apolados D. Agustin Rosón Lopez, por sí y como representante legal de sus hijos Fortunato, Rosario y Narcisa Rosón Menendez, y D. Agustin y D.^a Maria Herminia Rosón Menendez, y D.^a Felisa Rosón Menendez, ésta representada por su marido D. Agustin Rosón, ausentes en ignorado paradero, y cuyo último domicilio lo tuvieron en el repetido Degaña, a excepción del D. Agustin Rosón y su esposa D.^a Felisa Rosón Menendez, que lo fué en Caboalles de arriba, término de Villablino, sobre pago de quinientas treinta pesetas noventa céntimos de capital, y treinta y una pesetas ochenta céntimos de intereses por cada año desde el cuatro de Abril de mil novecientos veintidos hasta su efectivo pago.

Fallo:

Que debo de confirmar y confirmo la sentencia dictada por el Juzgado municipal de Degaña, con fecha veintinueve de Diciembre último, por la que se declara haber lugar a la demanda interpuesta por el demandante D. Joaquin Menendez Alvarez, contra los demandados D. Agustin Rosón Lopez, por sí y como representante legal de sus hijos menores Fortunato, Rosario y Narcisa Rosón Menendez, y D. Agustin Rosón Menendez y D.^a Maria Herminia y D.^a Felisa Rosón Menendez, ésta representada por su marido don Agustin Rosón, condenando a los mismos al pago de quinientas treinta pesetas noventa céntimos de capital que se le reclaman y treinta y una pesetas ochenta céntimos de intereses que también se les reclaman por cada año desde el cuatro de Abril de mil novecientos veintidos, hasta su efectivo pago; revocando la expresada sentencia en cuanto al pago de costas, que se imponen las de ambas instancias a dichos demandados apelados.

Notifíquese esta sentencia por el Juzgado inferior, a los expresados demandados rebeldes, en la forma que disponen los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio en forma que se remitirá con los autos originales de juicio verbal civil, al Juzgado municipal de Degaña, para su ejecución y cumplimiento, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Estrada.—Rubricado.

La precedente sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

En cumplimiento a lo ordenado en la misma sentencia y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes con su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Degaña, a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintisiete.—M. Melendez.—Visto bueno, Felipe Gabela R.